



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

17 de febrero de 1986

Núm. 333 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 149)

PROYECTO DE LEY

De Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

Palacio del Senado, 13 de febrero de 1986.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda a una **nueva Disposición Adicional**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional que llevaría el ordinal décimo, con el siguiente texto:

«Los Estatutos de Autonomía que tienen competencia exclusiva en materia de investigación científica y técnica, la promoverán de acuerdo con el artículo 44.2 de la Constitución y la coordinarán en el sentido previsto en el artículo 149.1.15 de la Norma Suprema.»

JUSTIFICACION

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.16 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De supresión.

Debe suprimirse el párrafo que se halla situado al final del tercer punto y aparte, que dice: «Son éstos los grandes principios que inspiran la presente Ley...» hasta «a nuestras exigencias y necesidades».

JUSTIFICACION

Debe suprimirse este párrafo porque las aseveraciones que realiza no responden a la realidad del contenido de la Ley que, desde luego, no garantiza ni una política científica coherente, etc., ni el necesario incremento de los recursos.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 3

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De supresión.

Debe suprimirse el párrafo final del sexto punto y aparte, desde donde dice: «Al consiguiente esfuerzo formativo...» hasta: «... el fomento y producción del personal investigador».

JUSTIFICACION

La redacción del párrafo cuya supresión se pretende es caótica. Es especialmente incomprensible la referencia al «fomento y producción del personal investigador» que parece referirse a la «producción» de las propias personas.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 4

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De adición.

Al final del apartado 8 debe añadirse este párrafo:

«En este sentido, la Ley, en ningún caso, pretende ignorar el fundamental protagonismo que ha tenido, tiene y deberá tener en el futuro el sector privado en las materias objeto de la misma a través de Organismos Privados, Empresas, Organizaciones Profesionales e incluso las personas individuales.»

JUSTIFICACION

Tal y como está redactado el texto del proyecto parece que el sector privado permanece ajeno por completo a la actividad científico-investigadora, extrañamiento del que el Gobierno vendrá a redimirle permitiéndole graciosamente «incorporarse a la tarea». La realidad es muy distinta, y, por lo tanto, debe reflejarse verazmente en la Exposición de Motivos.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 5

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA

De adición.

De un artículo con el número 1 (cambio correlativo de numeración de los posteriores):

«Artículo 1

Es objeto de la presente Ley:

- a) promover y fomentar la creación de Ciencia,
- b) promover y fomentar la investigación científica y el desarrollo tecnológico,
- c) facilitar la explotación económica de sus resultados,
- d) institucionalizar la coordinación de los poderes públicos con competencias de investigación científica y desarrollo tecnológico y de los órganos que la gestionan y ejecutan,
- e) garantizar la utilización económica y racional de los Fondos que los poderes públicos dediquen a investigación y desarrollo, y
- f) establecer los cauces institucionales para fijar los objetivos prioritarios de investigación y desarrollo.»

JUSTIFICACION

Es necesario establecer una declaración inicial de intenciones.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 6

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA

De adición.

Delante del actual contenido del artículo uno debe añadirse el siguiente párrafo:

«La investigación científica y técnica es un bien de interés general y de prioridad nacional. La ejecución de la política científica deberá realizarse dentro del respeto máximo a las previsiones del artículo 20 de la Constitución en lo que afecta a la libertad y creatividad del investigador, y del artículo 38, respecto del marco en que dicha política debe desenvolverse.»

JUSTIFICACION

Debe efectuarse una declaración de principios inicial.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 7

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De modificación.

Al final del párrafo 1, donde dice: «centros públicos», debe decir: «centros públicos y privados de investigación».

JUSTIFICACION

No se debe excluir, si se quiere garantizar el

futuro desarrollo de la investigación científica en España, al sector privado de estas tareas.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 8

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.º bis**.

ENMIENDA

De adición.

De un artículo con el número 6 bis y el siguiente texto:

«Artículo 6 bis

1. La presente Ley tiene carácter básico, de conformidad con las competencias atribuidas al Estado por el artículo 149.1.15 de la Constitución española.

2. Esta ley se aplicará a la actividad de investigación y desarrollo de todos los poderes públicos y a la de toda clase de personas y entidades en la medida en que disfruten de medios dispensados por el Estado.

3. En todo caso, quedan comprendidos:

1.º El Plan Nacional de investigación científica y desarrollo tecnológico.

2.º Los Departamentos Ministeriales de la Administración y los Organismos de ellas dependientes.

3.º Las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de sus competencias respectivas.

4.º Las empresas públicas o privadas financiadas por el Estado o subvencionadas por el mismo y en la medida en que lo fueren.

5." Fundaciones y Asociaciones privadas relacionadas con investigación y desarrollo que disfruten de ayudas estatales financieras o fiscales.

6." Cualesquiera otras instituciones o personas que en sus actividades de investigación y desarrollo sean directamente beneficiadas por el Estado.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 9

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.º ter**.

ENMIENDA

De adición.

De adición de un artículo 6 ter con el siguiente texto:

«Artículo 6 ter

La coordinación general de las actividades de investigación y desarrollo de los distintos poderes públicos se efectuará mediante:

- a) La unidad de criterio formulada a través de las directrices de política y tecnología aprobadas por las Cortes Generales.
- b) La gestión diferenciada de dichas actividades, separando las funciones de priorización, programación y gestión, y la ejecución.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 10

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.º, 4.**

ENMIENDA

De adición.

De un artículo con el número 6.4 y el siguiente texto:

«Artículo 6.4

A las Cortes Generales corresponde:

1. Aprobar las directrices de Política Científica y Tecnológica.
2. Aprobar, dentro de los Presupuestos Generales del Estado, el presupuesto anual global para la Ciencia y la Tecnología.
3. Recibir y aprobar, en su caso, la Memoria que presenta el Gobierno acerca del cumplimiento del Programa Público de Investigación y Desarrollo.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 11

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.º, 2.**

ENMIENDA

De supresión.

Debe suprimirse el párrafo que dice:

«La adscripción a tiempo parcial, etcétera.»

JUSTIFICACION

El tema está regulado en la Ley de Incompatibilidades del Personal al servicio de la Administración Pública.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 12

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.º**

ENMIENDA

De modificación.

En el apartado 3, letra f), donde dice: «del Ministerio de Defensa», debe decir: «de los distintos Ministerios».

JUSTIFICACION

Las transferencias tecnológicas pueden derivarse no sólo de las adquisiciones del Ministerio de Defensa, sino también de las de otros Ministerios (por ejemplo, Sanidad, Agricultura, Industria, etc.).

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 13

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.º, párrafo 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Al final del párrafo donde dice: «cuya composición se establecerá, etc.», debe decir:

«... que estará presidido por el excelentísi-

mo señor Ministro de Educación y compuesto por los siguientes miembros:

- Dos representantes de Organizaciones Empresariales.
- Dos representantes de Organizaciones Sindicales.
- Dos representantes de Colegios Profesionales.
- Dos representantes de las Universidades españolas.
- Dos científicos de reconocido prestigio designados por el Gobierno por su condición de tales.»

JUSTIFICACION

Puesto que las funciones del Consejo Asesor son de gran importancia socio-económica no es procedente dejar al albur de un futuro desarrollo reglamentario su composición. Por el contrario, debe asegurarse la representación en su seno de los sectores sociales afectados fundamentalmente.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 14

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título del Capítulo II.**

ENMIENDA

De modificación.

El Título del Capítulo II, «De los Organismos», debe tener esta redacción:

«De los Organismos Públicos con funciones de Investigación.»

JUSTIFICACION

El Título actual «De los Organismos» parece dar a entender que se trata de los «Organismos» por antonomasia. Del examen del texto del proyecto de Ley se deduce que no estamos ante una definición enciclopédica, sino ante la regulación de los Organismos Públicos con funciones de Investigación.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 15

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.**

ENMIENDA

De modificación:

«1. Los organismos y centros públicos de ejecución existentes conservarán su personalidad jurídica y su dependencia orgánica del Ministerio u Organismo autónomo al que pertenezcan.

Dichos organismos públicos y centros de ejecución para las actividades que realicen en cumplimiento de la política científica y tecnológica podrán:

a) Constituir sociedades de servicios con capital público o mixto para trabajos propios o ajenos, en España o en el extranjero, para explotación de patentes, desarrollo y apoyo y demás actividades de carácter económico;

b) contratar trabajos específicos de Investigación y Desarrollo con toda clase de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

c) disfrutar de las exenciones fiscales propias de la Administración pública.

2. En un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno aprobará el Estatuto de los Centros Públicos de Investigación, con informe previo de la Comisión Nacional.

Dicho Estatuto establecerá el ámbito funcional y el módulo orgánico de los mismos, de manera que se garantice a la vez la homogeneidad orgánica y la especialización sectorial y territorial y la integración armónica del sistema.

Los Centros Públicos de Investigación y Desarrollo serán dirigidos por un Presidente nombrado por el Ministro correspondiente y por los órganos de Gobierno que reglamentariamente se desarrollen, tanto para los asuntos científicos como para los de personal, en los que al menos un tercio de sus miembros deberán ser elegidos democráticamente por el personal afectado a los mismos.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 16

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15**.

ENMIENDA

De modificación:

«Todos los Organismos Públicos de Investigación podrán establecer convenios de cooperación con las Comunidades Autónomas y Corporaciones locales, y contratos con Empresas Públicas y Privadas para la ejecución de programas de investigación científica y desarrollo tecnológico, para la creación de centros o unidades de investigación y para la dirección, gestión y financiación de centros ya existentes.

De los referidos convenios y contratos se dará cuenta al Consejo General Territorial de la Ciencia y la Tecnología.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 17

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda formulada al artículo 14.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 18

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17**.

ENMIENDA

De supresión.

De las letras a) y b) del artículo 17, debiendo añadirse a continuación de «en régimen laboral» en el encabezamiento el siguiente texto:

«... personal para su formación científica y técnica y personal especialista en ambos campos.»

JUSTIFICACION

La drástica limitación en el tiempo que implican los párrafos cuya supresión se pretende no es coherente:

1.º Con la propia naturaleza de los proyectos de investigación científico-técnica, que son a menudo de duración indeterminada en el tiempo, y, a menudo, de muchos años.

2.º Con la propia especialización y vocación investigadora de ese personal, que no

debe verse sometida a los azares de la inestabilidad en el empleo.

3.º En todo caso una Ley «general», como se titula ésta, no debe establecer tales limitaciones, que luego serán irremontables en la práctica, aun cuando ésta aconseje hacer excepciones.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 19

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria tercera**.

ENMIENDA

De adición.

Se añadirá una Disposición Transitoria tercera (la actual tercera pasará a ser la cuarta) con el siguiente texto:

«En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno elaborará y aprobará el Estatuto del Personal Investigador de los Centros Públicos de Investigación Científica y Técnica. Dicho Estatuto:

a) Racionalizará las escalas y categorías del personal investigador con ampliación o reducción de las mismas, según proceda, y facilitará e incentivará la movilidad de dicho personal.

b) Regulará los principios y procedimientos para conseguir la cualificación y selección del personal investigador.

c) Permitirá la contratación temporal de personal nacional o extranjero para la realización de trabajos específicos.

d) Incentivaré la creatividad, haciendo partícipes a los investigadores en los rendimientos de las patentes y otros beneficios que resulten de la investigación realizada.

e) Estableceré el porcentaje máximo de investigadores eméritos que podrán contratar los Organismos Públicos de Investigación y Acción.»

JUSTIFICACION

La regulación en breve plazo del Estatuto del Personal investigador es un colofón incluídible para la efectividad de esta Ley.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 20

De don Carlos Blesa Rodríguez (GPP).

El Senador Carlos Blesa Rodríguez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º, d)**.

ENMIENDA

De modificación.

«El desarrollo y el fortalecimiento de la capacidad competitiva de la industria, la minería, el comercio, la agricultura y la pesca.»

JUSTIFICACION

Incluir una actividad económica como la minería de gran importancia y tradición en va-

rias provincias españolas y que no se contempla en este apartado.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—**Carlos Blesa Rodríguez**.

ENMIENDA NUM. 21

De don Carlos Blesa Rodríguez (GPP).

El Senador Carlos Blesa Rodríguez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º, f)**.

ENMIENDA

De modificación.

«El fomento de la salud, del bienestar social, la calidad de vida y la seguridad en el trabajo.»

JUSTIFICACION

Por ser la seguridad en el trabajo un aspecto importante que tienen que ser contemplados por los Estados modernos y que tiene que ser fomentado dada su enorme incidencia social.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—**Carlos Blesa Rodríguez**.

ENMIENDA NUM. 22

De don Carlos Blesa Rodríguez (GPP).

El Senador Carlos Blesa Rodríguez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.º, uno.**

ENMIENDA

De modificación.

«La Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología... por los representantes de los Departamentos Ministeriales que nombre el Gobierno, preferentemente entre personas de reconocido prestigio en el campo de la ciencia y la tecnología, que asimismo, etc.»

JUSTIFICACION

Dada la importancia de la Comisión Interministerial, es obvia la conveniencia de que sus componentes sean todos o en parte designados entre personas de alta cualificación en los ámbitos científico y/o tecnológico.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—**Carlos Blesa Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 23

De don Carlos Blesa Rodríguez (GPP).

El Senador Carlos Blesa Rodríguez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.º, uno.**

ENMIENDA

De modificación.

«A la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología le corresponderá definir las exigen-

cias del Plan Nacional en materia de relaciones e intercambios internacionales...»

JUSTIFICACION

Dada la importancia que tiene en el desarrollo científico y tecnológico los intercambios internacionales.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—**Carlos Blesa Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 24

De don Carlos Blesa Rodríguez (GPP).

El Senador Carlos Blesa Rodríguez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.º, dos.**

ENMIENDA

De modificación.

«Corresponde, asimismo, a la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología la programación, la coordinación y el seguimiento...»

JUSTIFICACION

Una de las atribuciones más importantes y primera que debe de asumir la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología es la programación que es previa, en todo caso, a la coordinación y seguimiento de los programas de investigación.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—**Carlos Blesa Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 25

De don Carlos Blesa Rodríguez (GPP).

El Senador Carlos Blesa Rodríguez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.º, d).**

ENMIENDA

De modificación.

«Proponer al Gobierno a quien haya de representar a España...»

JUSTIFICACION

La redacción actual es ambigua, ya que o se propone o se designa, siendo más lógica la propuesta.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—**Carlos Blesa Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 26

De don Carlos Blesa Rodríguez (GPP).

El Senador Carlos Blesa Rodríguez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10, uno.**

ENMIENDA

De modificación:

«Al efecto de promover la implantación... se constituye el Centro para el Desarrollo Tecno-

lógico e Industrial que ejercerá, en relación con el Plan Nacional, las siguientes funciones:»

JUSTIFICACION

Completar la redacción y para ello tiene que hablarse de la constitución o creación del mencionado Centro.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—**Carlos Blesa Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 27

De don Carlos Blesa Rodríguez (GPP).

El Senador Carlos Blesa Rodríguez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el párrafo, «que pasará a denominarse Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas».

JUSTIFICACION

Sólo sería justificable ese nombre que se propone suprimir si la Junta de Energía Nuclear o lo que es de su competencia pasa a depender de otro Centro que contemplara otras formas de energía, lo cual no está claro.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—**Carlos Blesa Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 28

De don Carlos Blesa Rodríguez (GPP).

El Senador Carlos Blesa Rodríguez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional primera**.

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir «acordará la extinción de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica» y sustituirla por «extinguiéndose la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica».

JUSTIFICACION

No se puede acordar la extinción de lo que por Ley se establece.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—**Carlos Blesa Rodríguez**.

ENMIENDA NUM. 29

De don Carlos Blesa Rodríguez (GPP).

Senador Carlos Blesa Rodríguez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional segunda**.

ENMIENDA

modificación:

«... Ministerios de Educación y Ciencia, Industria y Energía, Sanidad y Consumo, Defensa y Agricultura, Pesca y Alimentación, y...»

JUSTIFICACION

No hay causa que justifique la exclusión del Ministerio de Sanidad y Consumo en temas concernientes a Centros de Investigación, ya que una gran parte de la investigación en los Centros que se mencionan incide en el ámbito de competencias del mencionado Ministerio.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—**Carlos Blesa Rodríguez**.

ENMIENDA NUM. 30

De don Carlos Blesa Rodríguez (GPP).

El Senador Carlos Blesa Rodríguez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional tercera**.

ENMIENDA

De modificación:

«... Ministerios de Educación y Ciencia, Industria y Energía, Sanidad y Consumo, Defensa, Agricultura, Pesca y Alimentación, y...»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda a la Disposición Adicional segunda.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—**Carlos Blesa Rodríguez**.

ENMIENDA NUM. 31

De don Carlos Blesa Rodríguez (GPP).

El Senador Carlos Blesa Rodríguez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional sexta**.

ENMIENDA

De supresión.

En el número uno se suprimirá la segunda parte (a continuación de «Programa Sectorial»).

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—**Carlos Blesa Rodríguez**.

ENMIENDA NUM. 32

De don Carlos Blesa Rodríguez (GPP).

El Senador Carlos Blesa Rodríguez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional décima**.

ENMIENDA

De adición de una Disposición Adicional con el siguiente texto:

«Décima

Se constituirá una Comisión Mixta Congreso-Senado para el seguimiento y control puntual de la actuación de la Comisión Permanente que se establece en el artículo 7, párrafo 2.»

JUSTIFICACION

El verdadero centro de decisión en materia de Ciencia y Tecnología será evidentemente esta Comisión Permanente. Es, pues, coherente con el sistema constitucional español que el Parlamento, sede de la Soberanía popular, controle directamente a dicho órgano. El que el Gobierno presente al Pleno una Memoria, no es sino un simulacro de control parlamentario.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—**Carlos Blesa Rodríguez**.

ENMIENDA NUM. 33 De don Joaquín Ribas de Reyna (GPP).

El Senador Joaquín Ribas de Reyna, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º**.

ENMIENDA

De adición.

De un párrafo con la letra M) y el siguiente texto:

«M) El desarrollo nacional de técnicas avanzadas de intervención submarina que permitan a España competir en la era oceánica y participar en el reparto de los fondos bajo la mar libre.»

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda anterior, y porque no se puede concebir como único interés marítimo el de la pesca. Los modernos conceptos de la explotación pesquera tienen gran interés, pero hay otras cuestiones tan o más importantes (ejemplo: Grandes Obras Civiles-Extracción de Hidrocarburos-Explotaciones mineras submarinas, etc.).

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—**Joaquín Ribas de Reyna.**

ENMIENDA NUM. 34 De don Joaquín Ribas de Reyna (GPP).

El Senador Joaquín Ribas de Reyna, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º**

ENMIENDA

De adición.

De un párrafo con el siguiente texto:

«L) Potenciar la pesca, minería e industrias marítimas avanzadas, mediante la explotación, uso y dominio del espacio submarino en aguas continentales y del océano.»

JUSTIFICACION

Es injustificable que en una nación con 6.800 kilómetros de costa como es España, y en la llamada «era oceánica», en un plan para el desarrollo científico, tecnológico como el que pretende ser esta Ley, toda la referencia a los intereses al respecto del sector marítimo

nacional se condensen en las palabras «y la pesca» del párrafo d).

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—**Joaquín Ribas de Reyna.**

ENMIENDA NUM. 35 De don Joaquín Ribas de Reyna (GPP).

El Senador Joaquín Ribas de Reyna, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2, b).**

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo b) del artículo 2 debe decir:

«b) El conocimiento, la conservación, enriquecimiento y aprovechamiento óptimo de los recursos naturales.»

JUSTIFICACION

La conservación, enriquecimiento y aprovechamiento óptimo no son posibles ni factibles sin el conocimiento previo.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—**Joaquín Ribas de Reyna.**

ENMIENDA NUM. 36 De don Joaquín Ribas de Reyna (GPP).

El Senador Joaquín Ribas de Reyna, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los **artículos 13 y 14.**

ENMIENDA

De adición.

Al artículo 13, y en lugar del «Instituto Español de Oceanografía», que deberá suprimirse, se añadirá: «y el Consejo Superior del Mar».

Al artículo 14, y al final del mismo, debe añadirse el siguiente texto:

«El Consejo Superior del Mar tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Potenciar y desarrollar la nueva tecnología oceánica.
- b) Asumir, representar y gestionar los intereses marítimos españoles en el área de la ciencia y la investigación.»

JUSTIFICACION

La creación de un Consejo Superior del Mar, al más alto nivel, encargado directamente de los intereses marítimos españoles, tan importantes para nuestro país.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 37 Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.º, 2.b).**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «b) Incorporar al Plan Nacional proyectos de investigación relacionados con los programas internacionales», debe decir: «b) Incorporar al Plan Nacional Proyectos de Investigación recogidos en Programas Internacionales.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 38 Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.1.c).**

ENMIENDA

De modificación:

«c) Colaborar con la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología en la obtención de los adecuados retornos científicos, tecnológicos e industriales de los Programas Internacionales con participación española y gestionar los que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8, aquella le encomiende.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

**ENMIENDA NUM. 39
Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.d)**.

ENMIENDA

De modificación:

«d) Cualquier otra que les sea encomendada por la Administración competente.»

JUSTIFICACION

Evitar redundancias.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

**ENMIENDA NUM. 40
Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16**.

ENMIENDA

De modificación:

«Los organismos a los que se refiere el artículo trece contarán, al menos como órganos de gobierno, con un Presidente, que será nombrado por el Gobierno, a propuesta del Ministerio al que esté adscrito el Organismo, y un Consejo Rector, presidido por aquél. La composición del Consejo Rector se establecerá reglamentariamente en función de las características específicas de cada organismo.»

JUSTIFICACION

Mayor atención a las especificidades de cada organismo.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

**ENMIENDA NUM. 41
Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17, párrafo primero**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «Los organismos a que se refiere al artículo trece, dentro de sus posibilidades

presupuestarias» (resto igual), debe decir: «Los organismos a que se refiere el artículo 13, dentro de sus disponibilidades presupuestarias» (resto igual).

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 42 Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19 (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición:

«Uno. El Gobierno podrá autorizar a los Organismos a que se refiere el artículo trece de la presente Ley, la creación o participación en el capital de sociedades mercantiles, cuyo objetivo sea la realización de actividades de investigación científica o desarrollo tecnológico o la prestación de servicios técnicos relacionados con los fines de las mismas.

El personal funcionario de dichos Organismos que pase a prestar servicio en las citadas entidades quedará en la situación administrativa de excedencia voluntaria prevista en el artículo 29.3.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Dos. Los contratos de prestación de servicios de investigación que realicen los organismos a que se ha hecho referencia en el número anterior, quedan exceptuados en el ámbito

de aplicación de la Ley de Contratos del Estado y se regirán por las normas de Derecho Civil y Mercantil que les sean de aplicación.

Tres. Los contratos que realicen tales Organismos relativos a obras de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja se adjudicarán, en todo caso, por el procedimiento de concurso.

Cuatro. Los organismos a que se refiere el artículo trece de la presente Ley podrán adquirir, por el sistema de adjudicación directa, previa autorización de su Consejo Rector, los bienes de equipo necesarios para el desarrollo de las tareas de investigación.»

JUSTIFICACION

Posibilitar una gestión más ágil y adaptada a las respectivas atribuciones de los organismos.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 43 Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional quinta**.

ENMIENDA

De sustitución:

«A la entrada en vigor de la presente Ley, queda extinguida la Comisión Nacional de Investigación del Espacio. Las funciones de dicha Comisión serán asumidas por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, de

acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la presente Ley, correspondiendo al Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial la colaboración con ésta en la obtención de los adecuados retornos científicos, tecnológicos e industriales de los Programas de la Agencia Europea del Espacio con participación española, así como la gestión de aquéllos que, de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo 8 de la presente Ley, le encomiende la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.

El Gobierno, en el plazo de tres meses, a propuesta de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, decidirá el destino de los medios materiales y personales de la extinguida Comisión Nacional de Investigación del Espacio.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica en coherencia con el artículo 10.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 44

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo **apartado cuatro al artículo 5.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 5.º

«Cuatro. En las Comunidades Autónomas con competencia exclusiva en investigación, la gestión de los fondos destinados al cumplimiento de las previsiones definidas en este artículo será realizada por los organismos que las propias Comunidades hayan establecido para el desarrollo de dichas competencias.»

JUSTIFICACION

En concordancia con el concepto de competencia exclusiva.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 45

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado dos del artículo 6.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 6.º

«Dos. Cada Plan Nacional definirá, para el período de su vigencia, los objetivos a alcanzar por el sector público, en función de las necesidades nacionales en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico, de los establecimientos por los anteriores Planes Nacionales, y de los recursos disponibles. A estos

efectos, cada Plan Nacional comprenderá, al menos, los siguientes capítulos:

Primero. Programas de fomento general de la investigación, que comprenderán las medidas y actuaciones destinadas al estímulo y promoción de la actividad investigadora en los diversos estamentos de la sociedad en general y en particular en la Comunidad científica.

Segundo. Programas de las actividades a desarrollar por los organismos de investigación de titularidad estatal, distribuidos según los siguientes apartados.

Tercero. Programa de distribución de fondos estatales a las distintas Comunidades Autónomas para actuaciones en materia de investigación de acuerdo con las competencias asumidas en sus respectivos Estatutos de Autonomía. Dichas actuaciones, enmarcadas dentro de los Planes de Actuación propios de las distintas Comunidades Autónomas, no habrán de ser contradictorias con los objetivos del Plan Nacional.»

JUSTIFICACION

Concordancia con la enmienda al apartado uno del artículo 6.º

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 46

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **punto c) del apartado dos del artículo 6.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 6.º, dos, punto c)

«c) Programas con las Comunidades Autónomas que, en razón de su interés, sean incluidos en los Planes Nacionales y acordada su financiación, en todo o en parte, con fondos estatales. Estos programas serán presentados para su inclusión en el Plan Nacional a la Comisión de Ciencia y Tecnología por el Gobierno de la correspondiente Comunidad Autónoma que asumirá la responsabilidad de su gestión y ejecución fijando para ello las directrices y criterios oportunos.»

JUSTIFICACION

Obviamente las Comunidades Autónomas, a parte de los Programas que hagan con la financiación parcial o total y con el visto bueno de la Administración Central, tendrán sus propios programas, por lo que su característica diferencial es que son programas proyectados con las Comunidades Autónomas. Como en los programas Sectoriales, debe respetarse la responsabilidad de la ejecución y de la gestión al ente que lo ha elaborado.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 47

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado uno del artículo 7.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 7, apartado uno

«La Comisión de Ciencia y Tecnología, órgano de planificación, coordinación y seguimiento de los Planes Nacionales, estará formada por representantes de los Departamentos Ministeriales con competencias en materia de Investigación científica e Innovación Tecnológica que designe el Gobierno, y el Presidente del Consejo Asesor de la Ciencia y la Tecnología. Esta Comisión estará presidida por el Presidente del Gobierno.»

JUSTIFICACION

Para garantizar un vínculo efectivo entre el Consejo Asesor y el órgano de planificación es una responsabilidad del Gobierno. Los organismos de titularidad estatal no son órganos de Gobierno y es por ello, y para evitar el entrecruzamiento funcional que se denuncia en la memoria anexa al proyecto de Ley, que no deben ser miembros de esta Comisión.

El Presidente del Gobierno preside la Comisión para garantizar la simetría dada su composición pluridepartamental.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 48

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la

redacción del **primer párrafo del apartado dos del artículo 7.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 7.º, dos

«Dos. Asimismo, el Gobierno nombrará, de entre los miembros de la Comisión Interministerial, una Comisión Permanente, cuyas funciones serán establecidas por aquélla y que dispondrá de la estructura orgánica, personal y medios necesarios que estarán adscritos al Departamento de la Presidencia...»

JUSTIFICACION

Para garantizar la simetría dada su composición pluridepartamental.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 49

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **punto a) del apartado tres del artículo 7.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«a) Proponer la asignación de los fondos des-

tinados a los diferentes programas que integren el Plan Nacional y atribuir cuando proceda la gestión de los mismos. Esta asignación contemplará los fondos específicos destinados a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con las competencias en materia de investigación asumidas en los respectivos Estatutos de Autonomía, para la financiación de actuaciones y de acciones propias que no podrán ser contradictorias con el Plan Nacional.»

JUSTIFICACION

Asegurar los recursos para el ejercicio de las competencias constitucionales que, en materia de investigación, correspondan a las Comunidades Autónomas de acuerdo con sus respectivos Estatutos.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 50

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **punto c) del apartado tres del artículo 7.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 7, apartado tres, punto c)

«c) Coordinar e integrar en los Planes Nacionales los proyectos de Investigación científica y desarrollo tecnológico financiados con

fondos procedentes de tarifas fijadas por el Gobierno, de acuerdo con las propuestas del propio Gobierno y las de las Comunidades Autónomas con competencia exclusiva en investigación.»

JUSTIFICACION

Dichos proyectos han de ser redactados y propuestos por los órganos con competencia exclusiva en materia de investigación.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 51

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado uno del artículo 9.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 9.º, uno

«Uno. A los efectos de promover la participación de la Comunidad científica y de los agentes económicos y sociales en la elaboración, seguimiento y evaluación de los Planes Nacionales a los que se refiere la presente Ley, se constituye un Consejo Asesor para la Ciencia y la Tecnología, cuya composición se establecerá reglamentariamente, cuyo Presidente será nombrado por el Gobierno a propuesta de la Comisión de la Ciencia y la Tecnología, de

entre personalidades relevantes del mundo de la Ciencia y la Técnica.»

JUSTIFICACION

El Consejo Asesor no puede estar presidido por un Ministro. Su Presidente debe operar con entera autonomía para poder representar a la Comunidad Científica y a los agentes económicos y sociales en la planificación general del Estado.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 52

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado uno del artículo 11**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Uno. Los Programas de los Planes Nacionales podrán ser gestionados y ejecutados, en todo o en parte, por organismos públicos dependientes de la Administración Central del Estado y de las Comunidades Autónomas, Universidades y empresas e instituciones de carácter público que realicen actividades de investigación y desarrollo tecnológico. Los programas incluidos en los Planes Nacionales podrán ser ejecutados, así mismo, en colaboración con empresas privadas y con instituciones extranjeras o de carácter internacional.»

JUSTIFICACION

De no prosperar la supresión de «gestión» entre las funciones de los organismos públicos de investigación de titularidad estatal (ver enmienda al artículo 14), cabe generalizar su atribución a todos los organismos públicos que reúnen las mismas garantías y competencias.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 53

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado uno del artículo 12**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 12.º, apartado uno

«Uno. Con el fin de promover la coordinación general de la investigación científica y técnica, se crea el Consejo General de la Ciencia y la Tecnología, que, presidido por el Presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología, estará integrado por un representante de cada Comunidad Autónoma y por los miembros que designe el Gobierno, a propuesta del Presidente del Consejo, de entre los de la Comisión en número no superior al de aquellos. En todo caso, la representación de la Administración del Estado tendrá atribuido un número de votos igual al de la representación de las

Comunidades Autónomas. Las decisiones del Consejo General de la Ciencia y Tecnología deberán ser refrenadas, en todo caso, por los dos tercios de los votos.»

JUSTIFICACION

Para no enmendar el último párrafo y por respeto al concepto democrático dada la composición del Consejo y la peculiar normativa de voto.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 54

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado dos del artículo 12.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 12.º, apartado dos

«Dos. El Consejo General de la Ciencia y la Tecnología podrá funcionar en pleno y en Comisión Permanente, de acuerdo con el Reglamento elaborado por el propio Consejo y aprobado por mayoría de los dos tercios de los votos.»

JUSTIFICACION

Por respeto al propio Consejo y evitar que el Reglamento sea dictado por el Gobierno.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 55

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **punto primero del punto a), del artículo 14.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 14, punto a)

«a) Ejecutar los Programas Nacionales y Sectoriales que les sean asignados en los Planes Nacionales y, en su caso, los derivados de convenios firmados con otros organismos.»

JUSTIFICACION

No se puede ser al propio tiempo organismo gestor y ejecutor. Es necesario evitar el entrecruzamiento funcional que se denuncia en la propia memoria de presentación, atribuyendo a estos organismos funciones de segundo nivel que antes no tenían. Por otra parte, se desea ampliar la capacidad concertadora y respetar

para la Universidad la función de formación que le es propia.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 56

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **punto b) del artículo 14**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 14, punto b)

«b) Proponer la inclusión de objetivos en los Planes Nacionales y colaborar, a través de su personal, en las tareas de evaluación y seguimiento técnico de los mismos.»

JUSTIFICACION

La función de evaluación no es propia de una Institución de ejecución. No obstante, deben proveerse de personal calificado las tareas técnicas especializadas de la Administración.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 57

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la redacción del **punto d) del artículo 14**.

JUSTIFICACION

No puede encomendárseles funciones de primer nivel, típicas del gobierno a organismos ejecutores. Hay que evitar el entrecruzamiento de funciones a que se alude en la memoria anexa al proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 58

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **párrafo b) del artículo 16**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 16

b) Un Consejo Rector, presidido por el que lo sea del organismo e integrado por responsables de las unidades permanentes de investigación en que se estructure el organismo, por representantes del personal a su servicio, por representantes de los Departamentos Ministe-

riales y de las Comunidades Autónomas con competencia exclusiva en materia de Investigación en general y por personalidades relevantes o especialistas en el ámbito correspondiente, en la forma que reglamentariamente se establezca.

JUSTIFICACION

Por concurrencia de competencias.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 59

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo **artículo 11 bis**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 11, bis (nuevo)

Los organismos públicos de investigación científica y desarrollo tecnológico podrán contratar, en régimen laboral, dentro de sus disponibilidades presupuestarias y en las condiciones que se fijan en el reglamento de organización, funcionamiento y personal de cada uno de ellos, personal científico y técnico para:

a) La ejecución de proyectos determinados sin que en ningún caso, estos contratos puedan tener una duración superior a la del Proyecto de que se trate, conforme a lo dispuesto

en el artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores.

b) La formación del mencionado personal, en la modalidad de trabajo en prácticas regulada en el número uno del artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores, sin que sea de aplicación el límite de los cuatro años a que se refiere el citado precepto, y con una duración máxima, incluidas, en su caso, las prórrogas, de cinco años.»

JUSTIFICACION

Para facilitar al máximo las posibilidades de todo el sistema investigador público y una mayor uniformidad de posibilidades, dándole, al mismo tiempo, una mayor homogeneidad.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 60

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo **artículo 11, ter**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 11, ter

Los Titulares de los órganos de la Administración a los que están adscritos cada uno de los organismos públicos de investigación podrán autorizar, respecto de los mismos, y previo informe de la Intervención Delegada, ge-

neraciones de crédito en los estados de gastos de sus presupuestos cuando se financien con los ingresos derivados de los contratos celebrados por los citados Organismos con entidades públicas y privadas o con personas físicas, para la realización de trabajos de carácter científico o de asesoramiento técnico, para la cesión de derechos de la propiedad industrial o intelectual o para el desarrollo de cursos de especialización, así como con los recursos aportados por el sector público dentro de los Planes Nacionales a los que se refiere la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Para facilitar al máximo las posibilidades de todo el sistema investigador público y una mayor uniformidad de posibilidades, dándole, al mismo tiempo, una mayor homogeneidad.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 61

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **Disposición Adicional primera, bis**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional

Primera bis. Formarán parte de la Comisión prevista en el artículo 7 de esta Ley y de

su Comisión Permanente los representantes de las Comunidades Autónomas que en función de sus respectivos Estatutos de Autonomía tengan competencia exclusiva en investigación.»

JUSTIFICACION

Estando la función de planificación compartida por el Estado y las Comunidades Autónomas con competencia exclusiva en materia de investigación en general, es obvio que en el órgano de planificación éstas deben estar representadas.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 62

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar, en parte, la **Disposición Adicional cuarta**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional cuarta

Cuarta. Se faculta al Ministerio de Educación y Ciencia para regular la participación y representación de los científicos españoles agrupados en Sociedades Científicas en el Consejo Internacional de Uniones Científicas y en sus Uniones, así como en aquellas otras Uniones o Comisiones Científicas internacionales

que, por su carácter, exigirán tal regulación, sin perjuicio de la situación preexistente y sin detrimento de los derechos propios de las corporaciones académicas, científicas y culturales en sus ámbitos de actuación respectivos.»

JUSTIFICACION

El objetivo de esta Ley es fomentar, no disuadir ni entorpecer actuaciones en marcha o competencialmente reconocidas.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 63

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar, en parte, la **Disposición Adicional quinta**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional quinta

Quinta. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2, la Comisión Nacional de Investigación del Espacio (CONIE) pasa a denominarse Comisión de Investigación del Espacio. Estará integrada por representantes de los Ministerios de Defensa, Industria y Energía, Transportes, Turismo y Comunicaciones y Educación y Ciencia, y por representantes de las Comunidades Autónomas con competencia exclusiva en materia de investigación en gene-

ral, bajo la presidencia de un representante del Ministerio de Industria y Energía en los términos en que reglamentariamente se determine.»

JUSTIFICACION

Por concurrencia de competencias.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 64

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **punto uno de la Disposición Adicional sexta**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional sexta

Uno. El actual "Plan Nacional de Investigación Agraria" se incorporará al Plan Nacional como Programa Sectorial, cuya coordinación corresponderá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y gestión y ejecución al propio INIA y a las Comunidades Autónomas con servicios transferidos en materia de investigación agraria.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 65

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción de la **Disposición Adicional 8.ª, dos.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional octava, dos

Los créditos presupuestarios correspondientes a proyectos y programas a ejecutar o gestionar por organismos autónomos se asignarán en los Presupuestos Generales del Estado, a los órganos de Gobierno a que estén adscritos.»

JUSTIFICACION

El texto del proyecto es innecesario y, por tanto, debería suprimirse o, en todo caso, sustituirse por el que se propone de carácter general.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 66

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción de la **Disposición Transitoria primera.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria primera

Primera. A efectos de la elaboración del Primer Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, la Comisión a que se refiere el artículo séptimo de esta Ley, será presidida por el Presidente del Gobierno y estará compuesta por un representante de cada uno de los siguientes Ministerios: Educación y Ciencia, Industria y Energía, Defensa, Economía y Hacienda, Agricultura, Pesca y Alimentación, Obras Públicas y Urbanismo, Transportes, Turismo y Comunicaciones, Cultura y Sanidad y Consumo, y por un representante de cada Comunidad Autónoma con competencias en materia de investigación. La Comisión Permanente de la misma será presidida por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación y estará constituida por los Directores Generales de Política Científica y de Innovación Tecnológica, y por el representante del Ministerio de Economía y Hacienda en la Comisión de Ciencia y Tecnología.»

JUSTIFICACION

La composición pluriministerial por voluntad coordinadora implica una representación tendencialmente paritaria entre órganos equiordenados. Concordancia con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 67

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir parte de la redacción de la **Disposición Transitoria segunda**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria segunda

Segunda. El Gobierno, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, establecerá la composición del Consejo Asesor para la Ciencia y la Tecnología.»

JUSTIFICACION

Concordancia con la enmienda presentada al artículo 9."

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 68

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar la **Disposición Transitoria cuarta**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria cuarta

Hasta tanto no se proceda a la aprobación a que se hace referencia en la Disposición Adicional segunda, los reglamentos actuales se mantendrán vigentes.

JUSTIFICACION

Evitar un vacío reglamentario.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 69

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado dos del artículo 5.**"

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 5.º, 2

Dos. Los Planes Nacionales contemplarán medidas de carácter financiero y fiscal para el estímulo de las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico en las empresas entidades investigadoras. Dichas medidas deberán ser desarrolladas por las disposiciones legales pertinentes.

JUSTIFICACION

No es función de los Presupuestos Generales del Estado definir medidas de carácter financiero y fiscal para llevar a cabo la política cien-

tífica al margen del planteamiento vigente. Su misión, en todo caso, será recoger las medidas planeadas.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 1986.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

INDICE

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Exposición motivos		
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	2
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	3
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	4
1.º (nuevo)	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	5
1.º	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	6
2.º	Sr. Blesa Rodríguez (G. P. Popular)	20
	Sr. Blesa Rodríguez (G. P. Popular)	21
	Sr. Ribas de Reyna (G. P. Popular)	33
	Sr. Ribas de Reyna (G. P. Popular)	34
	Sr. Ribas de Reyna (G. P. Popular)	35
4.º	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	7
5.º	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	44
	Grupo Parlamenarrio Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	69
6.º	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	45
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	46
6.º bis nuevo	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	8
6.º ter nuevo	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	9
6.º quater nuevo	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	10

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
7.º	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	11
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	12
	Sr. Blesa Rodríguez (G. P. Popular)	22
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	47
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	48
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	49
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	50
8.º	Sr. Blesa Rodríguez (G. P. Popular)	23
	Sr. Blesa Rodríguez (G. P. Popular)	24
	Sr. Blesa Rodríguez (G. P. Popular)	25
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	37
9.º	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	13
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	51
10	Sr. Blesa Rodríguez (G. P. Popular)	26
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	38
11	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	52
11 bis nuevo	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	59
11 ter nuevo	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	60
12	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	53
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	54

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Capítulo II	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	14
13	Sr. Blesa Rodríguez (G. P. Popular) Sr. Ribas de Reyna (G. P. Popular)	27 36
14	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe) Sr. Ribas de Reyna (G. P. Popular) Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín) Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell) Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell) Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	15 36 39 55 56 57
15	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	16
16	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe) Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín) Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	17 40 58
17	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe) Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	18 41
19 (nuevo)	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	42
Disposición Adicional 1.ª	Sr. Blesa Rodríguez (G.P. Popular)	28
Disposición Adicional 1.ª bis (nueva)	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	61
Disposición Adicional 2.ª	Sr. Blesa Rodríguez (G. P. Popular)	29

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Disposición Adicional 3.ª	Sr. Blesa Rodríguez (G. P. Popular)	30
Disposición Adicional 4.ª	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	62
Disposición Adicional 5.ª	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	43
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	63
Disposición Adicional 6.ª	Sr. Blesa Rodríguez (G. P. Popular)	31
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	64
Disposición Adicional 8.ª	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	65
Disposición Adicional 10 (nueva)	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Renobales Vivanco)	1
	Sr. Blesa Rodríguez (G. P. Popular)	32
Disposición Transitoria 1.ª	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	66
Disposición Transitoria 2.ª	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	67
Disposición Transitoria 3.ª (nueva)	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	19
Disposición Transitoria 4.ª (nueva)	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	68

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961